





Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE:

MARTÍN ANTONIO GONZÁLEZ PEÑA Y OTROS

DEMANDADO:

NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL

DE LA NACIÓN

RADICADO:

20-001-33-33-003-2014-00086-01

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, y en consecuencia se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notiffquese y cúmplase





Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

ROCÍO YANETH OÑATE MARTÍNEZ

DEMANDADO:

DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO:

20-001-23-39-002- 2014-00210-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1. En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, vista a folios 105 a 110 (cuaderno principal), por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2. En cuanto a la solicitud de fraccionamiento y entrega de títulos judiciales por el valor del crédito adeudado, incoada por el apoderado ejecutante, infórmesele que se resolverá una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito.
- 3. Finalmente, respecto a la solicitud incoada por la apoderada de la parte ejecutada, en escrito visible a folios 114 a 133 (cuaderno principal), tendiente a que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros depositados en la Cuenta Corriente No. 311-01767-7 del Banco BBVA, a nombre de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por pertenecer a bienes inembargables, el Despacho dispone estarse a lo expuesto ampliamente en providencias de fechas 25 de enero y 8 de marzo de 2018, por medio de las cuales se resolvió, en su orden, negar el incidente de desembargo presentado con anterioridad, y decretar por vía de excepción, el embargo y retención de dineros depositados en cuentas bancarias a cargo de la entidad ejecutada. Se reitera, que dicha decisión tuvo como fundamento la excepción primera a la regla de inembargabilidad de recursos, prevista por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1154 de 2008, C-543 de 2013 y C-313 de 2014, criterio acogido por el Consejo de Estado, consistente en la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral, con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

Notifiquese y Cúmplase







Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

MANUEL DE JESÚS ALTAMAR COLÓN

DEMANDADO:

COLPENSIONES

RADICADO:

20-001-23-39-002- 2014-00302-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar las Agencias en Derecho en el presente asunto, observando lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así:

En el artículo quinto numeral 1, el referido acuerdo establece que para los procesos declarativos en general, en segunda instancia, a título de agencias en derecho, se puede asignar entre 1 y 6 SMMLV.

Con fundamento en la norma anterior, se fija como Agencias en Derecho en el presente proceso, la suma correspondiente a 2 SMMLV, a cargo de la entidad demandada y a favor de la parte actora, la cual se tendrá en cuenta en la liquidación de las costas.

Notifiquese y cúmplase







Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

MARÍA MODESTA MUNIVE TAPIA

DEMANDADO:

ICBF

RADICADO:

20-001-33-33-007- 2018-00267-01

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, y en consecuencia se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifiquese y cúmplase







Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

MIRIAM COBO DE COTES

DEMANDADO:

COLPENSIONES

RADICADO:

20-001-33-33-002-2018-00139-01

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, y en consecuencia se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifiquese y cúmplase







Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

PEDRO TOMAS LAGO

DEMANDADO:

UGPP

RADICADO:

20-001-33-33-004- 2014-00304-01

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, y en consecuencia se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifiquese y cúmplase







Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

ERICINDA RAMOS BARROS

DEMANDADO:

COLPENSIONES

RADICADO:

20-001-33-31-005- 2016-00591-01

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, y en consecuencia se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifiquese y cúmplase







Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

ELSY COTES CÓRDOBA

DEMANDADO:

UGPP

RADICADO:

20-001-33-33-003- 2015-00160-01

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, y en consecuencia se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifiquese y cúmplase





Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE:

ERICKA PATRICIA LLORENTE PATERNINA

DEMANDADO:

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RADICADO:

20-001-33-33-003- 2013-00186-02

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Avócase el conocimiento del asunto de la referencia, el cual ingresó nuevamente al Despacho por haber conocido inicialmente del mismo.

En consecuencia, se dispone, con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, admitir el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 4 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho, y por estado a las otras partes.

Notifiquese y cúmplase







Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTÍN ANTONIO GONZÁLEZ PEÑA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL

DE LA NACIÓN

RADICADO: 20-001-33-33-003- 2014-00086-01

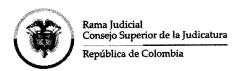
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, y en consecuencia se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Motifiquese y cúmplase







Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE:

LAUDELINO BELTRÁN MAESTRE Y OTROS

DEMANDADO:

NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO:

20-001-33-33-003- 2013-00314-01

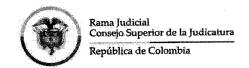
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, y en consecuencia se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifiquese y cúmplase







Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

CARMEN DURÁN JULIAO

DEMANDADO:

COLPENSIONES

RADICADO:

20-001-23-39-002- 2017-00366-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Tribunal el 16 de mayo del presente año, cítese a las partes a audiencia de conciliación, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Para tal efecto, señálese el día 27 de agosto de 2019, a las 9:30 de la mañana.

Por Secretaría, líbrense los oficios de citación correspondientes, e indíquese al apelante sobre lo previsto en la norma en cita.

Notifiquese y cúmplase







Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

MARÍA GINIER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG Y

OTRO

RADICADO:

20-001-23-33-000- 2019-00129-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Por reunir los requisitos legales, admítese la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por MARÍA GINIER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, contra NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE RIO DE ORO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

- 1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda a la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Rio de Oro, o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. Así mismo, notifíquese por Estado a la parte demandante.
- 3. Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaria de este Tribunal en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
- 5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado del asunto incurra en falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del

artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Téngase al doctor WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado judicial de MARÍA GINIER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato presentado.

Notifíquese y cúmplase





Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

JUAN CUBILLOS BARRAZA

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

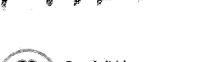
RADICADO:

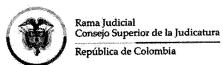
20-001-23-31-002- 2010-00550-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Remítase el expediente de la referencia a Secretaría, con el fin de que el Contador Liquidador de esa dependencia, revise si la liquidación del crédito efectuada por la apoderada de la parte ejecutante, en el proceso de la referencia, visible a folios 184 a 186 del plenario, se encuentra ajustada a los parámetros legales contables, y además a lo ordenado en el artículo 195 numeral cuarto del CPACA, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014), siendo Consejero ponente: Álvaro Namén Vargas, Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00517-00(2184). En caso negativo, efectúese una nueva liquidación, teniendo en cuenta los parámetros allí definidos.

Qúmplase







Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

VIRGINIA FIDELIA DAZA BERMÚDEZ

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG Y

OTRO

RADICADO:

20-001-23-39-002- 2012-00073-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Atendiendo que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (escrito visible a folios 97 a 100 del expediente) fue puesta en traslado a la parte contraria y no fue objetada; asimismo fue puesta en conocimiento del Contador Liquidador de esta Corporación para su revisión, en aras de establecer si se ajustaba a los parámetros legales contables, habiéndose establecido por éste unas diferencias en su elaboración, se dispone lo siguiente:

Apruébese la liquidación del crédito efectuada por el Contador Liquidador de esta Corporación, vista a folio 111 del expediente. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifiquese y cúmplase







Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

TATIANA CANALES LÓPEZ

DEMANDADO:

COLPENSIONES

RADICADO:

20-001-23-39-002- 2017-00461-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Señálase el día 10 de septiembre del corriente año, a las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal, la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros, y el Ministerio Público.

Notifique se y cúmplase







Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

CARMEN MEZA PEÑALOZA

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

RADICADO:

20-001-33-33-002- 2018-00022-01

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, y en consecuencia se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifiquese y cúmplase







Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

COLPENSIONES

DEMANDADO:

FREDYS JOSÉ ZULETA VERGEL Y OTROS

RADICADO:

20-001-23-39-002- 2017-00299-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Señálase el día 10 de septiembre del corriente año, a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal, la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros, y el Ministerio Público.

Téngase a los doctores JHONATAN DAVID JAIMES PÉREZ y JOHN EDWARD ROMERO RODRÍGUEZ, como apoderados judiciales, en su orden, de FREDYS JOSÉ ZULETA VERGEL y NUEVA EPS, en los términos y para los efectos a que se contraen los mandatos presentados.

No se reconoce personería jurídica para actuar en este asunto a la doctora PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ, quien manifiesta actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, por cuanto no fue allegado al plenario mandato alguno en tal sentido.

Notifiquese y cúmplase

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

MAGISTRADO





Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE:

EUDER FIGUEROA MARTÍNEZ

DEMANDADO:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ

CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.

RADICADO:

20-001-23-33-000- 2019-00216-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

El numeral 5 del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", señala que cuando la acción de tutela se promueva contra un Juez o Tribunal, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado.

En el presente caso, de una atenta lectura de las pretensiones de la acción de tutela, se desprende, que con la misma se persigue dejar sin efectos providencias judiciales por considerarse que incurren en una vía de hecho, invocando la parte actora la protección del derecho fundamental al debido proceso, que considera violado al parecer, al momento de decidirse el recurso de habeas corpus, por parte del Juzgado Penal del Circuito de Chiriguaná con Funciones de Conocimiento.

En virtud de lo anterior, el conocimiento de la presente acción de tutela corresponde al superior funcional del Juzgado Penal del Circuito de Chiriguaná con Funciones de Conocimiento.

En consecuencia, se ordena devolver la presente acción de tutela a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida al superior funcional del Juzgado Penal del Circuito de Chiriguaná con Funciones de Conocimiento, por competencia.

Dese aviso de esta decisión a la parte accionante.